

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JNE-M/085/2015, acumulado al TEECH/JNE-M/084/2015

Actor: Rebeca Díaz López, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Chanal, Chiapas, por el Partido Político Verde Ecologista de México

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de agosto de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el informe de referencia, signado por el Secretario Ejecutivo y del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual rinde el informe circunstanciado contenidos en diecisiete fojas útiles, en términos del numeral 424 del Código comicial local, y anexos que lo acompañan, y remite la documentación relacionada al Juicio de Nulidad Electoral que promovió Rebeca Díaz López, en su carácter de Candidata a la Presidencia Municipal de Chanal, Chiapas, por el Partido Político Verde Ecologista de México, mediante el cual impugna “ *El Computo Municipal y declaración de validez de la elección para Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chanal, Chiapas, y la respectiva entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros de Ayuntamiento a la planilla encabezada por la C. OLGA GÓMEZ LÓPEZ, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Chanal, Chiapas. Actos respaldados en el Acuerdo IEPC/CG/A-087/2015, de fecha 26 de julio de 2015, por el que de manera supletoria y emergente se instrumento el procedimiento para reconstruir en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que según permitan conocer con certeza y seguridad de los resultados de las elecciones de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chanal, Chiapas, y en consecuencia, la determinación de realizar de manera supletoria el Computo Municipal y declaración de validez de la elección para Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chanal, Chiapas, y la respectiva entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de Miembros de Ayuntamiento a la planilla encabezada por la C. OLGA GÓMEZ LÓPEZ, registrada por el Partido Revolucionario Institucional de Chanal, Chiapas,*” (sic); se adjunta la documentación recibida y detallada por la licenciada Carolina Domínguez Marín, oficial de partes de este órgano colegiado, misma que se manda agregar para que obre como corresponda al expediente de mérito, y por economía procesal y en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertara; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 381,

fracción III, 426 fracción I, 435, 439, 475, 476, 477, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este órgano colegiado, al efecto se **ACUERDA**:

- - - **Primero.** Téngase por recibido el informe de cuenta y anexos, avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/085/2015**; glóse el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-199/2015** al expediente de mérito; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.

- - - **Segundo.** Ahora bien, con respecto al juicio nulidad electoral que promovió el ciudadano Marcelino Rodríguez Gómez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México, se advierte la existencia de la conexidad con el presente asunto, en virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Chiapas, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, para evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al **TEECH/JNE-M/084/2015**, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. **Notifíquese por estrados y cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

.Rubricas.